



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2011

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Séptima Reunión: 19 de octubre de 2011

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. COMERCIALIZACIÓN PRIMARIA DE LECHE CRUDA. OBLIGACIÓN DE USAR DE COMPROBANTE.

Resolución 3187/2011 – A.F.I.P.
B.O: 28/09/2011

La norma conjunta resolución 739 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y resolución 495 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, prevé la creación del Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal. Mediante la presente, se establece el uso obligatorio del comprobante "**Liquidación Mensual Única - Comercial Impositiva**" como documento equivalente para el respaldo de las operaciones de compra directa de leche cruda a productores primarios. Los operadores del mercado de lácteos obligados a emitir el mismo son los que se encuentren en las categorías de pool de leche cruda, planta de enfriamiento y tipificación de leche cruda, tambo fábrica, elaborador de productos lácteos, usuario de industria láctea/fasonero y productor abastecedor lechero.

Aplicación: la liquidación de pago única deberá ser emitida y entregada por los operadores de lácteos a los productores, respecto de las operaciones efectuadas a partir del 01/09/2011.

A fin de solicitar la impresión del comprobante, los sujetos obligados deberán tramitar los Códigos de Autorización de Impresión (CAI). Para la tramitación del mismo se deberán considerar los siguientes "Códigos Identificatorios del Tipo de Comprobante":

Código	Descripción
027	Liquidación única - comercial impositiva clase "A"
028	Liquidación única - comercial impositiva clase "B"
029	Liquidación única - comercial impositiva clase "C"
043	Nota de crédito - liquidación única - comercial impositiva clase "B"
044	Nota de crédito - liquidación única - comercial impositiva clase "C"
045	Nota de débito - liquidación única - comercial impositiva clase "A"
046	Nota de débito - liquidación única - comercial impositiva clase "B"
047	Nota de débito - liquidación única - comercial impositiva clase "C"
048	Nota de crédito - liquidación única - comercial impositiva clase "A"

A raíz de la incorporación del mencionado comprobante, se debió adecuar la normativa vigente referida a la emisión de comprobantes, registración de operaciones e información RG 1415 AFIP.



II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

2) SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES. SICORE. NUEVO RELEASE.

La AFIP pone a disposición el programa aplicativo Sicore Versión 8.0 Release 7. En el mismo, se incorpora el Código de Régimen 831 correspondiente a "Locación de obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados por empresas de limpieza de edificios, investigación y seguridad y recolección de residuos domiciliarios" para el impuesto 767 - IVA según la RG AFIP 3164.

3) IVA. NUEVO RELEASE.

Se pone a disposición el programa aplicativo IVA 5. 2 Release 12. A través del mismo, se incorpora la opción "Otros Conceptos que Disminuyen el Saldo Técnico" y se agrega el Código de concepto 06 correspondiente a "Ley 26190 - Producción y uso de fuentes renovables de energía".

III. OTRAS NOVEDADES

4) REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA.

BUENOS AIRES

*Resolución 889/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 19/09/2011*

Se prorroga y/o declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

SALTA

*Resolución 890/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 19/09/2011*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos Departamentos de la Provincia de Salta.

CÓRDOBA

*Resolución 952/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 27/09/2011*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos Departamentos de la Provincia de Córdoba.

CHACO

*Resolución 932/2011 - Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca.
B.O: 05/10/2011*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco.



5) REGÍMENES ESPECIALES. CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR. EXENCIONES IMPOSITIVAS.

*Ley 26701- Poder Legislativo Nacional
B.O.:04/10/2011*

Se aprueba el Convenio Constitutivo de Banco del Sur, entidad financiera de derecho público internacional con personería jurídica propia.

El Banco tendrá su Sede en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Subsede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y otra Subsede en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. La distribución de funciones operativas entre la Sede y las Subsedes será definida por el Consejo de Ministros. El mismo prestará asistencia crediticia únicamente en los países miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de UNASUR.

En este marco, se prevén las siguientes exenciones impositivas:

- ✚ Tanto el Banco como sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros;
- ✚ Las asignaciones, remuneraciones, sueldos y honorarios que el Banco abone a sus consejeros y directores, funcionarios y empleados que no fueran de la misma nacionalidad ni residentes permanentes del país en el que se desempeñen para el Banco, estarán exentos de impuestos;
- ✚ Los países miembros no impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos e intereses independientemente de la persona del tenedor.

IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

6) SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. PROFESIONALES AUTORIZADOS A EMITIR INFORMES.

*Resolución 544/2011 – A.G.I.P.
B.O.:20/09/2011*

La resolución 435/2011 AGIP estableció los requisitos que debe reunir el sujeto pasivo del impuesto de sellos para impugnar el Valor Inmobiliario de Referencia. Entre ellos, deberá presentar dos informes confeccionados por corredores inmobiliarios matriculados en el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la CABA (CUCICBA) con la certificación de firma de quienes lo suscriben por parte del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la CABA

Mediante la presente, se agrega que tales informes también podrá ser elaborado por profesionales matriculados con incumbencia en la materia y la firma deberá estar certificada ante el Consejo Profesional que le corresponda.

Les recordamos que la citada novedad fue comentada en el anterior encuentro.



7) SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 593/2011 – A.G.I.P.
Fecha de norma: 06/10/2011*

A los efectos de la determinación y pago del impuesto de sellos, se reglamenta el Valor Locativo de Referencia para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reflejará su renta locativa mínima potencial anual según el destino comercial de cada inmueble objeto de la operación, excluyendo las operaciones de locación de espacios en terrazas. A los fines de establecer el Valor Locativo de Referencia se considera el valor económico locativo de mercado, según las características del inmueble objeto de la operación, con la imposición de un mínimo presunto.

La administración tendrá en cuenta como variables para la determinación del valor la superficie del inmueble, su ubicación geográfica (barrio, subzona barrial, circuitos comerciales, vías de acceso).

Para obtener el Valor Locativo de Referencia, los intervinientes en la operación deberán acceder a la página Web www.agip.gob.ar ingresando por el domicilio catastral del inmueble o por la partida matriz o partida horizontal (en caso de inmueble subdivididos en propiedad horizontal), indicando los metros cuadrados a alquilar y el destino comercial tipificado en el aplicativo. Obtenido el Valor Locativo de Referencia deberá ser consignado en el formulario de pago del impuesto de sellos, juntamente con el declarado por las partes, debiendo tributar por el valor que resulte superior.

En el caso de que el sujeto pasivo de la operación considere que el valor asignado por la Administración no refleja el valor real de mercado, podrá efectuar el respectivo reclamo.

Vigencia: a partir del 17/10/2011.

8) SELLOS. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. MODIFICACIÓN.

*Resolución 587/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 12/10/2011*

Se modifican las tablas con los valores unitarios por cuadra (VUC-vir) que se deberán utilizar a los fines del cálculo del valor inmobiliario de referencia, según resolución 435/2011 AGIP.

9) IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS Y MINIMERCADOS.

*Resolución 542/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 21/09/2011*

Se excluyen del régimen simplificado los contribuyentes que desarrollen la actividad de "venta al por menor en supermercados" y "venta al por menor en minimercados" por presumirse que exceden los parámetros, debiendo tributar por el régimen general del impuesto. Sólo podrán permanecer en el mismo, en el caso de poder demostrar que se encuentran dentro de los parámetros dispuestos por la normativa vigente.

Vigencia: a partir del 01/10/2011.

Les recordamos que la citada novedad fue comentada en el anterior encuentro.



10) IIBB. AGENTES DE RETENCIÓN. ENTIDADES QUE PAGUEN LAS LIQUIDACIONES DE TARJETAS DE COMPRA, DE CRÉDITO, DÉBITO. EXIMICIÓN.

*Resolución 551/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 22/09/2011*

Las entidades que efectúan los pagos de liquidaciones de tarjetas de compra, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y similares, y actúen como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos no deberán practicar la retención correspondiente a los sujetos que realicen actividades teatrales, sobre los importes a pagar a los mismos por las ventas que estos realicen en forma directa.

Vigencia: a partir del 01/10/2011.

Les recordamos que la citada novedad fue comentada en el anterior encuentro.

11) BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL.

*Ley 3876- Poder Legislativo de la Ciudad Aut. de Bs. As.
B.O.:29/09/2011*

Mediante la presente ley, se crea el "Distrito Audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" el cual prevé beneficios impositivos para quienes desarrollen la actividad audiovisual.

La actividad audiovisual es considerada una actividad productiva de transformación, asimilable a la actividad industrial. La misma comprende:

- ✚ La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo producciones cinematográficas de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de video juegos y toda producción que contenga imagen y sonido, sin importar su sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- ✚ La prestación de servicios de producción audiovisual.
- ✚ El procesamiento del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, incluyendo la actividad de los laboratorios, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- ✚ La posproducción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- ✚ Las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción audiovisual, el alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico y la distribución de obras cinematográficas nacionales cuyo proceso de producción comprenda, al menos una etapa realizada en la Ciudad de Buenos Aires.

Son beneficiarios del presente régimen las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realice, en forma principal, alguna de las actividades promovidas. En la medida en que se encuentren radicados en el Distrito Audiovisual, y contemplen carreras, especializaciones y cursos relacionados con la actividad audiovisual en sus planes de estudio, también son beneficiarios del presente régimen: a) Las universidades e institutos universitarios y b) los centros académicos de

- 6 -



investigación y desarrollo, centros de formación profesional e institutos de enseñanza, que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación.

Entre los beneficios impositivos se mencionan los siguientes:

- ✚ **Ingresos brutos:** los ingresos derivados del ejercicio en el distrito se encuentran exentos por 10 años, pudiendo extenderse a 15 años en el caso de que la beneficiario sea calificada como una empresa de capital nacional.
- ✚ **Sellos:** los actos onerosos emitidos por los beneficiarios del régimen, cuyo objeto esté directamente vinculado con las actividades promovidas están exentos del impuesto de sellos por el plazo de 10 años, pudiendo extenderse a 15 años en el caso de que el beneficiario posea una facturación anual inferior a \$ 20.000.000 o califiquen como empresa de capital nacional.
- ✚ **Contribuciones y derechos de delineaciones y construcciones:** los inmuebles ubicados dentro del Distrito Audiovisual están exentos del pago de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras durante un plazo de 10 años.

Por último, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

12) PROCEDIMIENTO. SISTEMA INTEGRAL DE OPERATIVOS Y DESCARGOS. APROBACIÓN.

*Resolución Normativa 54/2011 – A.R.B.A.
Fecha de Norma: 30/09/2011*

ARBA aprueba el "Sistema Integral de Operativos y Descargos", que deberán utilizar los contribuyentes y responsables de tributos a fin de consultar las citaciones, notificaciones requerimientos, y/o intimaciones de pago que se les formulen en el marco de operativos vinculados con acciones masivas o especiales de verificación y control, como así también formular descargo contra los mismos.

La aplicación informática denominada "Sistema Integral de Operativos y Descargos", se encuentra disponible en la página Web www.arba.gov.ar, a través de la solapa "Notificaciones, intimaciones y descargos". La utilización de la aplicación mencionada podrá realizarse incluso en aquellos casos en los cuales el sujeto interesado no posea una Clave de Identificación Tributaria (CIT), definiendo la aplicación informática en qué casos resulta necesario contar con la misma y en qué supuestos el acceso podrá realizarse sin necesidad de contar con ella.

Los contribuyentes y responsables podrán consultar las citaciones, notificaciones, requerimientos y/o intimaciones de pago que se les hubieran formulado y, en caso de corresponder, generar el descargo pertinente, remitiendo por la misma vía los datos que les sean requeridos por la aplicación informática. Asimismo, podrán realizar una consulta histórica por sujeto u objeto involucrado en las citaciones, intimaciones, requerimientos y notificaciones cursadas.

En caso de efectuar los descargos que correspondan, los contribuyentes y responsables interesados podrán remitir vía Web, los documentos adjuntos que se requieran, los cuales deberán encontrarse previamente comprimidos o "zippeados" (archivos de extensión ".zip").

En todos los casos, los interesados podrán imprimir un comprobante del descargo efectuado, para constancia.

- 7 -

